

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-173-SAPBA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6331 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 JUL 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-173-SAPBA-116** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Se encuentran talando un árbol de más de 10 metros de altura* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Girasol número 5, colonia San Marcos, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a el presunto derribo de un árbol localizado al interior del inmueble ubicado en calle Girasol número 5, colonia San Marcos, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la misma que podrá



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-173-SAPBA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6331-2026

autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

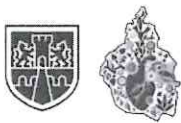
Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó el citatorio correspondiente dirigido a la persona señalada como presunta responsable de los hechos, y mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad ambiental aplicable para poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Posteriormente, la persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia compareció en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, manifestando que mediante el folio 792/25 había solicitado formalmente, a través de la Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la Alcaldía Xochimilco, la poda del árbol localizado al interior de su propiedad. Refiriendo que, transcurridos varios meses, personal de esa demarcación territorial se presentó en el sitio e informó la imposibilidad de realizar la poda debido a su ubicación, indicando que la intervención podría efectuarse mediante un pago aproximado de 15 mil pesos o, en su defecto, que se podría proceder al corte de las ramas que ellos indicaran; acción que se ejecutó en colaboración con diversos habitantes del lugar.

Por lo anterior, en ese mismo acto se formalizó el acuerdo de permitir el acceso a la propiedad, a efecto de que personal de esta Procuraduría realizara el dictamen técnico del individuo arbóreo motivo de la denuncia, con la finalidad de determinar su estado actual. Asimismo, se estableció el compromiso de no intervenir el arbolado ubicado en el interior y en las inmediaciones de dicho domicilio, hasta que se cuente con la autorización correspondiente emitida por la Alcaldía.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría elaboró el Dictamen Técnico PAOT-2026-684-DEDPA-339, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias del individuo arbóreo motivo de denuncia, el cual pertenece a la especie *Ficus microcarpa*, y determinando que presenta una estructura general irrecuperable y una condición general declinante severo, toda vez que fue desmochado, ocasionando que las ramas que conforman su copa sean producto de rebrotes, perdiendo la estructura característica de la especie. Dicha afectación eliminó el 100% de su copa natural, acción que está en contravención de lo estipulado en el numeral 6.1.8 de la citada Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2026-173-SAPBA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6331 -2026

Es importante resaltar que el artículo 110 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México faculta a las alcaldías para proporcionar el servicio de poda de arbolado situado tanto en espacios de dominio público como en propiedades particulares, siempre que dicha medida resulte necesaria para mejorar o restaurar la estructura de los especímenes arbóreos.

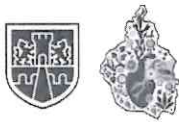
Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco realizar la valoración y monitoreo del árbol objeto de investigación, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos proveídos por el arbolado urbano y que son aprovechados por sus habitantes. Asimismo, en caso de considerarlo pertinente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra quien resulte responsable.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, realizar la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia para determinar su manejo y mantenimiento, a fin de preservar la cobertura arbórea y los servicios ecosistémicos de la demarcación. Asimismo, de ser pertinente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente contra quien resulte responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda indiscriminada (desmoche) de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Girasol número 5, colonia San Marcos, Alcaldía Xochimilco; y mediante dictamen técnico se determinó que presenta una estructura general irrecuperable y una condición general declinante severa.
- El responsable de los hechos manifestó que solicitó formalmente la poda ante la VUT de la Alcaldía Xochimilco y que posteriormente, personal de la demarcación argumentó la imposibilidad de ejecutarla, indicando que la intervención procedería mediante un pago de 15 mil pesos o realizando el corte de las ramas señaladas, lo cual se ejecutó en colaboración con vecinos del lugar.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco llevar a cabo la evaluación y el monitoreo del individuo arbóreo objeto de investigación, a efecto de determinar las acciones de manejo y mantenimiento pertinentes. Así como gestionar, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien resulte responsable.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-173-SAPBA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6331** -2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/SAS/AEO



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX